

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2501, que aprueba la Resolución Nº 131-76-S, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9426, del 5 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2501

CONSIDERANDO que la firma **ALIMENTOS TROPICALES, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 121-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4333 del 13 de noviembre del mismo año, para dedicarse al procesamiento y enlatado de guandules, conservas y pulco, que desetiva a la exportación;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial al comprobar que la citada empresa no ha cumplido las obligaciones y condiciones establecidas para su clasificación, recomendó al Directorio de Desarrollo Industrial la suspensión definitiva de los beneficios otorgados a la aludida empresa;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha recomendación;

VISTOS los Artículos 23 y 41 de la Ley N° 299, c/ Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 131—76—S, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 11 de agosto de 1976, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 131—76—S

CONSIDERANDO: Que la firma ALIMENTOS TROPICALES, C. POR A., clasificada en la Categoría “A”, instalada en Zona Franca Especial en la ciudad de Baní, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 121—69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 29 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 4333 del 13 de noviembre del mismo año, para dedicarse al procesamiento y enlatado de guandules, conservas y pulpa, que destina a la exportación;

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial ha comprobado que la referida empresa no ha cumplido con las condiciones y obligaciones exigidas para su clasificación, procede disponer en base al Art. 41 de la indicada Ley N° 299, la suspensión definitiva de los beneficios otorgados a la firma ALIMENTOS TROPICALES, C. POR A.

VISTA: La Resolución arriba citada.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Arts. 23 y 41 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Disponer la suspensión definitiva de la clasificación otorgada a la firma ALIMENTOS TROPICALES, C. POR A., en la Categoría "A", mediante la Resolución N° 121—69, para dedicarse al procesamiento y enlatado de guandules, conservas y pulpa para la exportación; así como los beneficios exonerativos de impuestos fiscales en ella consignados.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto N° 4333.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días, del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamesto Técnico Industrial."

Art. 2.—Se deroga el Decreto N° 4333, de fecha 13 de noviembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2502, que aprueba la Resolución N° 124—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9426, del 5 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2502

CONSIDERANDO que la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., fue clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución N° 181—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, aprobada en virtud del Decreto N° 1875, del 7 de abril de 1976;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la inclusión de nuevos artículos en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 28 y 33 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 124—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 11 de agosto de 1976, que copiada textualmente dice: